

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO

ENTRE

LOS ESTADOS DE LA AELC

Y

EL MERCOSUR



ACUERDO DE LIBRE COMERCIO

ENTRE

LOS ESTADOS DE LA AFEC

Y

EL MERCOSUR



[Handwritten signature]

PREÁMBULO

Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza (los “Estados de la AELC”),

y

el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y sus Estados Partes signatarios del presente Acuerdo, la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay (los “Estados del MERCOSUR”),

(en adelante, las “Partes”)¹

RECONOCIENDO el deseo común de fortalecer los lazos entre las Partes mediante el establecimiento de relaciones estrechas y duraderas;

DESEOSOS de crear condiciones favorables para el desarrollo y la diversificación del comercio entre las Partes, así como para la promoción de la cooperación comercial y económica en las áreas de interés común sobre la base del beneficio mutuo, la no discriminación y el derecho internacional;

DETERMINADOS a promover y seguir fortaleciendo el sistema multilateral de comercio, sobre la base de sus respectivos derechos y obligaciones de conformidad con el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (el “Acuerdo de la OMC”) y los demás acuerdos negociados en virtud del mismo de los que son partes, contribuyendo así al desarrollo y a la expansión armónicos del comercio mundial;

REAFIRMANDO su compromiso con la democracia, el Estado de derecho, los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluidas las previstas en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos;

CON EL PROPÓSITO DE promover el desarrollo económico y social, crear nuevas oportunidades de empleo, mejorar los estándares de vida y asegurar altos niveles de protección de la salud, la seguridad y el medio ambiente;

RECONOCIENDO la importancia de que existan políticas comerciales, ambientales y laborales coherentes y complementarias, y reafirmando su compromiso de perseguir el objetivo del desarrollo sostenible, sus derechos y obligaciones en virtud de los acuerdos multilaterales en materia ambiental de los que sean partes, así como el respeto de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, incluidos los principios establecidos en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de los que son partes;

DECIDIDOS a implementar este Acuerdo de conformidad con los objetivos de preservar y proteger el medio ambiente a través de una gestión ambiental sólida y de promover un

¹ A los efectos del presente Acuerdo, “Estado Parte” significa un Estado de la AELC o un Estado del MERCOSUR.



uso óptimo de los recursos mundiales de conformidad con el objetivo del desarrollo sostenible;

RECONOCIENDO la importancia de garantizar la previsibilidad para las comunidades comerciales de las Partes;

AFIRMANDO su compromiso de prevenir y combatir la corrupción, incluido el cohecho de funcionarios públicos extranjeros, en el comercio y las inversiones internacionales y de promover principios de transparencia y buena gobernanza pública;

RECONOCIENDO la importancia del buen gobierno corporativo y la responsabilidad social corporativa para el desarrollo sostenible, y afirmando su objetivo de alentar a las empresas a respetar las directrices y los principios reconocidos internacionalmente en este sentido, tales como las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, los Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y el Pacto Mundial de la ONU;

CONVENCIDOS de que este Acuerdo mejorará la competitividad de sus empresas en los mercados globales y creará las condiciones para fomentar las relaciones económicas, comerciales y de inversión entre las Partes;

HAN CONVENIDO, en aras de lo indicado precedentemente, celebrar el siguiente Acuerdo de Libre Comercio (el "Acuerdo"):

